

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no oculta por sí sola para ejecutar obra en las zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, previa petición una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18381 *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.000.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta con el número 83.000, interpuesto por doña María Presentación de las Fuentes Olmo, contra la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 21/1982, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra resolución de 3 de diciembre de 1981, sobre la denegación de la subrogación en la vivienda sita en el número 17 de la calle Navas de Tolosa piso 2.º mano derecha, del grupo 1.º de Octubre, en Valladolid; se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación número 83.000/1983, promovido por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de doña María Presentación de las Fuentes Olmo, frente a la sentencia de la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 6 de diciembre de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho; declarando el derecho de la accionante a subrogarse en la titularidad de su progenitor, como arrendatario de la vivienda de protección oficial cuestionadas en este recurso. Sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de julio de 1985.—El Director general, José Luis González-Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Valladolid.

18382 *RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña Manuela y don Segundo Vivas Quesada para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Segundo Vivas Quesada y doña Manuela Vivas Quesada han solicitado sendas concesiones de aprovechamientos de aguas

públicas superficiales del río Guadiana, así como la unificación de los dos aprovechamientos por tener la misma toma, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de dos parcelas, cada una propiedad de cada petionario, de la finca conocida por Palazuelos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Manuela y a don Segundo Vivas Quesada el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 53,92 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, de los que 22 litros/segundo se destinan al riego de 15,50 hectáreas por gravedad, y 16 hectáreas por aspersión, de la parcela de la finca Palazuelos, propiedad de doña Manuela Vivas Quesada, y 31,92 litros/segundo, al riego de 15,90 hectáreas por gravedad, y 32 hectáreas por aspersión, de la parcela de la misma finca, propiedad de don Segundo Vivas Quesada, sin que pueda sobrepasarse los volúmenes anuales de 8.000 metros cúbicos/hectárea, y 6.000 metros cúbicos/hectárea regadas, para los riegos por gravedad y por aspersión, respectivamente, en término municipal de Mérida (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos y planos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Barrau de los Reyes, visados por el Colegio Oficial con las referencias 075361 y 075362, de 12 de julio de 1979, y 30 de noviembre de 1983, con unos presupuestos totales de ejecución material de 9.532.291,05 pesetas y 6.445.772,42 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio de 3.768 pesetas y 1.844 pesetas, respectivamente, en cuanto no se ponga a las presentes condiciones y a los planos complementarios de planta general y captación, suscritos por el Ingeniero de Caminos indicado, y visados con las referencias 75.361 y 75.362, en 30 de noviembre de 1983. Dichos proyectos y planos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes. Asimismo, deberán quedar garantizadas las necesidades hidráulicas de la presa de Montijo.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar, incluidos dentro de la denominada campaña de Mérida, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se conceda queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuarse ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimoctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18383 RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Autorizada por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, la instalación de una línea aérea de alta tensión, con origen en Yátova y final en el embalse de Forata y declarada, en concreto, la utilidad pública de la misma a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y estando comprendidas éstas obras en el Decreto 2899/1981, que declara la urgencia de las mismas a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de

16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, esta Dirección municipal de Yátova, provincia de Valencia, y por ello se pone en conocimiento de los propietarios que no han convenido libremente con esta Confederación Hidrográfica la instanciación de la citada línea aérea, quienes, además, serán notificados por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación para el día 10 de septiembre de 1985, en el Ayuntamiento de Yátova, a las once horas, los propietarios de las fincas números 2, 6, 12, 13, 31, 46 y 47, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuese necesario.

A dicho acto, al que acudirán el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios que podrán ejercitar los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 29 de julio de 1985.—El Ingeniero Director.—11.351-E (59351).

18384 RESOLUCION de 9 de agosto de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras proyecto de ampliación de captaciones para los nuevos regadíos del plan coordinado de Motril-Salobreña, en término municipal de Motril (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el plan de desarrollo económico y social y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 17 de septiembre de 1985, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Motril, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 9 de agosto de 1985.—El Director.—11.313 (59319).

Relación de propietarios

Herederos de don Antonio Barranco Rodríguez, calle Jacinto Guerrero, 17, Motril (Granada).

Arrendatario: Don José Antúnez Alonso, calle Misericordia, 7, Motril, «Costa Granada, Sociedad Anónima», Director Gerente: Don Pedro Moreno Villalonga, urbanización Playa Granada, sin número, Motril (Granada).

Doña Angustias Martín Mancebo, Administrador: Don Antonio Rodríguez, calle Tejeros, 5, Motril (Granada).

Doña María Díaz Pérez, calle San Francisco, 5, Motril (Granada).

18385 RESOLUCION de 9 de agosto de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras proyecto de ampliación de captaciones del plan coordinado de Motril y Salobreña, pieza número 2, término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el plan de desarrollo económico y social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan en los próximos días 18 y 19 de septiembre de 1985, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 9 de agosto de 1985.—El Director.—11.314-E (59320).